



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202100068-00
Demandante: Miguel Ángel Torres Borda y otros
Demandado: La Nación – Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Fundación F.E.I.
Asunto: Admite llamamiento en garantía

El presente medio de control de reparación directa fue instaurado con el objeto de declarar administrativamente responsable a la **NACIÓN – INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** y la **FUNDACIÓN F.E.I.**, por los daños y perjuicios causados a los demandantes con ocasión a las lesiones físicas sufridas por Miguel Ángel Torres Borda en las instalaciones de la Escuela de Formación Integral el Redentor Adolescentes, de la ciudad de Bogotá D.C. el 4 de noviembre y 17 de diciembre de 2018.

Con auto de 24 de mayo de 2021¹, se admitió la demanda. En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente la correspondiente constancia de envío por correo electrónico a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron del 28 de junio al 10 de agosto de 2021. La entidad demandada el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF** contestó la demanda el 2 de agosto de 2021³ y la **FUNDACIÓN F.E.I.** no obstante de haber sido notificada personalmente a los correos electrónicos gfinancierabogotafei@gmail.com; fundacionfeisrpa.bogota@gmail.com; fundacionfei.bogota@gmail.com; no ejerció el derecho de defensa.

El **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF** al mismo tiempo y en escrito separado, llamó en garantía a la **COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, con base en la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal No. 12-44-101175590, y a la **FUNDACIÓN ENTORNO INDIVIDUO F.E.I.** con base en los Contratos Estatales de Aporte Nos. 11-0400-2019, 11-0940-2019, 11-0942-2019, 11-0942-2019, 11-1367-2019, 11-1368-2019, 11-1188-2018, 11-1346-2018 y 11-1440-2018, la cual afirma se encontraban vigentes al momento de ocurrencia los hechos descritos en la demanda.

En relación con la figura del llamamiento en garantía el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que: “*Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva su relación.*”.

¹ Ver documento digital “15.- 24-05-2021 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documentos digitales “17.- 09-06-2021 TRAMITE PETICIONES” y “18.- 23-06-2021 NOTIFICACION PERSONAL”.

³ Ver documentos digitales “19.- 02-08-2021 CORREO” y “20.- 02-08-2021 CONTESTACION Y LLAMAMIENTO ICBF”.

Este mismo articulado enuncia los requisitos que debe contener dicha solicitud: i) el nombre del llamado y de su representante, ii) la indicación del domicilio del llamado y la de su representante, iii) la indicación de los hechos y fundamentos de derecho, y, iv) la dirección de quien hace el llamamiento y de su apoderado.

Revisado los anexos de llamamiento, se tiene que en la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal No. 12-44-101175590, figura como tomador/garantizado Fundación FEI Familia Entorno Individuo y asegurado/beneficiario el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, y su vigencia se establece desde el 30 de noviembre de 2018 al 15 de enero de 2022.

Ahora, los Contratos Estatales de Aporte Nos. 11-0400-2019, 11-0940-2019, 11-0942-2019, 11-0942-2019, 11-1367-2019, 11-1368-2019, 11-1188-2018, 11-1346-2018 y 11-1440-2018, se suscribieron entre Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y la Fundación Entorno Individuo F.E.I., cuyo objeto es *“Brindar atención especializada a los adolescentes y jóvenes en conflicto con la Ley penal, en la modalidad centro de atención especializado del subproyecto restablecimiento en la administración de justicia, para el cumplimiento de las medidas y sanciones impuestas por la autoridad judicial conforme las disposiciones legal y lineamientos técnicos vigentes”* y se encontraba vigente para la época en que ocurrieron las lesiones físicas sufridas por Miguel Ángel Torres Borda.

Así las cosas y comoquiera que los hechos objeto de la demanda acaecieron el 4 de noviembre y 17 de diciembre de 2018, se concluye entonces, que dicha situación fáctica se encuentra dentro de la vigencia de la mencionada póliza y contratos estatales.

Por lo anterior, encuentra el Despacho que el llamamiento en garantía propuesto por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, respecto de la **COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y la **FUNDACIÓN ENTORNO INDIVIDUO F.E.I.**, es procedente porque se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en la normativa anteriormente referida para que se acepte el llamamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, frente a la **COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en razón de la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal No. 12-44-101175590.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, frente a la **FUNDACIÓN ENTORNO INDIVIDUO F.E.I.**, en razón de Contratos Estatales de Aporte Nos. 11-0400-2019, 11-0940-2019, 11-0942-2019, 11-0942-2019, 11-1367-2019, 11-1368-2019, 11-1188-2018, 11-1346-2018 y 11-1440-2018.

TERCERO: CITAR a la **COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y la **FUNDACIÓN ENTORNO INDIVIDUO F.E.I.**, en calidad de llamadas en garantía al presente proceso, corriéndoles traslado del llamamiento en garantía y remitiendo copia electrónica de la demanda, la contestación a la misma y el escrito del llamamiento.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a las llamadas en garantía, conforme lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA.

QUINTO: Las llamadas en garantía deberán intervenir en el proceso dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 CPACA.

SEXTO: RECONOCER personería a la **Dra. LAURA CATALINA MORALES ARÉVALO**, identificada con C.C. No. 1.032.446.615 y T.P. No. 274.480 del C.S. de la J., como apoderada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, conforme y para los fines del poder allegado al expediente⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: mauriciomartinezlopezabogados@gmail.com; dilancomandoazul01@gmail.com;
Parte demandada: notificaciones.judiciales@icbf.gov.co; fundacionfeisrpa.bogota@gmail.com; g.financierabogotafei@gmail.com; fundacionfei.bogota@gmail.com; laurac.morales@icbf.gov.co;
Llamadas en garantía: contactenos@segurosdelestado.com; fundacionfeisrpa.bogota@gmail.com; g.financierabogotafei@gmail.com; fundacionfei.bogota@gmail.com;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cb5e1b94c4ff8bf709d151ff17bfefce30582e2cf69cb3d43ce8092af4670979
Documento generado en 17/01/2022 03:45:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Ver documento digital “20.- 02-08-2021 CONTESTACIN Y LLAMAMIENTO ICBF” página 20.